



Clase de proceso	<b>DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
Demandante	Irlena Valderrama Mapora
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Evelio Romero Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2020 00053 00</b>
Asunto	Control de legalidad
Fecha de la providencia	Primero (1o) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y revisadas las presentes diligencias, se observa que en efecto, en auto de fecha 10 de agosto de 2020 el Despacho se abstuvo de hacer pronunciamiento sobre los memoriales presentados por Shirley Irlena Romero Valderrama y Jesús Alberto Romero Valderrama, situación que no se acompasa con la normatividad que regula la notificación por conducta concluyente conforme a los preceptos del artículo 301 del CGP; como también que se decretaron medidas cautelares que no corresponden a bienes del causante; por lo que con fundamento en el artículo 132 del CGP, se **DISPONE**:

\* Dejar sin efecto la decisión del decreto de medidas cautelares de los vehículos motocicletas de placas 0JL99A, HOf02D y BIL371 como quiera que no son de propiedad del causante.

\*Fuera del caso tener, a **Shirley Irlena Romero Valderrama y Jesús Alberto Romero Valderrama** notificados por conducta concluyente (art. 301 CGP), conforme a los memoriales presentados (06 y 07 memorialponenenconocimiento), si no fuera porque fueron notificados personalmente con fundamento en el Decreto 806 de 2020.

Se les advierte que la contestación debe reunir los requisitos exigidos en el art. 96 CGP y que debe ser presentada a través de apoderado judicial.

Secretaría estará atenta al conteo de términos.

Todas las demás decisiones tomadas en auto del 10 de agosto de 2020 quedan incólumes.

Se exhorta a las partes y a secretaría, privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

De igual forma, para que acaten las previsiones que señala el art. 9o del Decreto 806 de 2020 y los deberes que les imponen los Nrales 13 Y 14 del art 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 50 del 02/09/2020

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria